

BUIN, 28 ABR 2020

DECRETO TC. N° 89 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio TC N° 184, de 29 de julio de 2019, la Municipalidad de Buin aprobó las bases administrativas y técnicas, formatos y anexos para contratar la concesión denominada "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS; BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES; Y ASEO DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE BUIN**".

2.- Que por Decreto Alcaldicio TC N° 64, de fecha 09 de marzo de 2020, se adjudica la licitación pública denominada **Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Domiciliarios; Barrido y Limpieza de Calles; y Aseo de Ferias Libres de la Comuna de Buin**, al oferente **DIMENSIÓN S.A.**

3.- El **Contrato** suscrito con fecha 19 de marzo de 2020 entre la I. Municipalidad de Buin y la Empresa **DIMENSIÓN S.A.**

DECRETO.

Apruébese el Contrato, suscrito con fecha 19 de marzo de 2020 entre I. Municipalidad de Buin y la Empresa **DIMENSIÓN S.A.**, RUT N° para la ejecución de la licitación pública "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS; BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES; Y ASEO DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE BUIN**", según los siguientes términos y condiciones que se exponen:

PRIMERO: Antecedentes Generales. 1) Que, mediante el Decreto TC N° 184, de 29 de julio de 2019, la Municipalidad de Buin aprobó las bases administrativas y técnicas, formatos y anexos para contratar la concesión denominada "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS; BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES; Y ASEO DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE BUIN**", identificada con el ID N° 2723-34-LR19, del Sistema de Información de Mercado Público. 2) Que, posteriormente, mediante el Decreto TC N° 64 de 9 de marzo de 2020, esta entidad edilicia adjudicó la Licitación Pública a la empresa, ya individualizada.

SEGUNDO: Marco Normativo Aplicable. Con motivo de la aludida Licitación, el adjudicatario deberá cumplir con el siguiente marco normativo aplicable:

- 1.- Las Bases Administrativas de la Licitación Pública establecida en la cláusula precedentemente individualizada.
- 2.- Las consultas a las Bases Administrativas formuladas por los oferentes y las respectivas respuestas evacuadas por la Ilustre Municipalidad de Buin, más las aclaraciones que se efectuaron dentro del proceso concursal, y
- 3.- La oferta técnica y económica del adjudicatario, ya individualizado, presentado en el Sistema de Información de Mercado Público.

TERCERO: Objeto del Contrato. El presente contrato tiene por objetivo encomendar al adjudicatario, ya individualizado, la concesión correspondiente a los servicios de recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios; el barrido y limpicio de calles; el aseo de ferias libres y finalmente el transporte de estos al vertedero correspondiente.

1.- Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios: Se encuentra destinado a recoger todos los residuos domiciliarios que se definieron en las Bases Técnicas de la Licitación Pública y que se producen en las localidades que en dicho Pliego de Condiciones se mencionan.

2.- Servicio de Barrido y Limpieza de Calles: Es de aplicación diaria y con mantención permanente durante el día. Las avenidas o calles deben mantenerse constantemente aseadas y limpias de materiales, hojas, áridos, ramas, malezas, tarros, botellas, papeles u otro tipo de residuos ubicados entre línea de cierre de la propiedad y cuencas, todo ello de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas.

3.- Servicio de Aseo de Ferias Libres: Se entenderá por Feria Libre al comercio que se ejerza en la vía pública o en el bien nacional de uso público, en adelante BNUP, en horas, días y lugares o locales que la Municipalidad autorice para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral y artículos varios entre productores, locatarios, comerciantes y consumidores.

El servicio considera los trabajos consistentes en limpieza, barrido, raspado, acopio cargado y retiro de todos los residuos provenientes de los comerciantes, usuarios y vecinos de la zona de servicio, en los camiones que el concesionario destine para ello, los cuales serán transportados hasta el vertedero final o lugares que el municipio disponga, también se comprende la redistribución del personal que la empresa contratista deberá realizar para llevar a cabo la Fiesta de las Flores, Vendimia, Feria Navideña, y Semana Buinense.

CUARTO: Precio y Forma de Pago. La adjudicación se realiza por un monto mensual de \$100.900.100.- (cien millones novecientos mil cien pesos) I.V.A. incluido. El valor del contrato se pagará de forma mensual, dentro del mes siguiente al que se han prestado los servicios, previa recepción conforme de los antecedentes requeridos en el punto 17.12 "Pago del Contrato", de las Bases Administrativas.

QUINTO: Vigencia del Contrato. El plazo del contrato será de cinco (5) años, no será renovable, a contar de la fecha de la total tramitación del Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato.

SEXTO: Obligaciones del concesionario. El adjudicatario, ya individualizado, se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dirigir y administrar la ejecución del servicio contratado, ciñéndose a las Bases Administrativas, Bases Técnicas y demás antecedentes que rigieron la propuesta pública y que forman parte del contrato.
- b) Supervisar y procurar la conservación de los bienes municipales para lo cual deberá contemplar las medidas que sean necesarias, a fin de evitar cualquier deterioro al espacio público. De no ser así la Unidad Técnica podrá contratar con cargo al Concesionario, la solución del problema ocasionado.
- c) Será responsabilidad de Concesionario cualquier daño causado a personas, bienes municipales o de terceros, los que deberá indemnizar sin responsabilidad para el Municipio, y sin perjuicio de las multas correspondientes o el término anticipado del contrato, dependiendo de la gravedad de los perjuicios, los cuales deberán ser resarcidos a su exclusivo cargo en el plazo que le señale por escrito el Inspector Técnico del Servicio (ITS).

En caso que ocurrieren perjuicios a los bienes municipales, se dejará constancia en el Libro de Control de Servicios (Manifold) dándose un plazo definido por el ITS para la reposición o reparación del elemento destruido. El incumplimiento en el plazo otorgado para la reposición o reparación facultará al ITS, además de la aplicación de las multas que corresponda, no autorizar y visar la factura hasta su cumplimiento. Esta responsabilidad recaerá sobre el Concesionario especialmente en aquellos casos

en que se haya producido daño a un bien de significación patrimonial histórica o propia de la identidad de la comuna, caso en que la infracción será considerada de especial gravedad.

- d) Permitir la coordinación y ejecución de trabajos paralelos al servicio contratado, si esto fuese necesario.
- e) El Concesionario nombrará un supervisor responsable del servicio en terreno, que deberá estar ubicable y tener a su cargo un celular en forma permanente por cualquier emergencia que se requiera y estar comunicado con el ITS.
- f) Designar un reemplazante para el jefe de servicio, previamente autorizado por la ITS, dotado de iguales atribuciones que el titular, el que cumplirá funciones en cualquier circunstancia en que este último deba ausentarse por un período que afecte la coordinación del servicio y/o en caso de estar impedido temporalmente para cumplir esta función.
- g) Entregar libros de novedades o Manifold y revisarlo diariamente.
- h) Dotar a su personal de uniformes según la época del año, así como los elementos de protección personal y solar correspondientes, todo de acuerdo a las Bases Técnicas.
- i) Poner en conocimiento del personal que cumplirá funciones en el servicio, previo a su inicio, las bases y demás antecedentes de la contratación.
- j) Asegurar e informar al Municipio de la idoneidad del personal para lo cual deberá remitir los certificados de antecedentes respectivos, de acuerdo a lo señalado en las Bases Técnicas.
- k) Cumplir oportunamente con el pago de las cotizaciones previsionales del personal contratado para la ejecución de los servicios.
- l) El Concesionario deberá dar cumplimiento al mandato establecido en la Ley N° 16.744, -que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales-, en el Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud -que Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo-, y en la Ley N° 20.123 - queRegula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios-.
- m) Contar con seguros que la ley establece para el personal del servicio de acuerdo a las labores que realizan.
- n) Las remuneraciones que pague el Concesionario y/o Subcontratistas a su personal no podrán ser inferiores a las legales vigentes y serán de su exclusivo cargo al igual que las imposiciones previsionales y seguros que correspondan. La Municipalidad de Buin no tendrá relación contractual alguna con dicho personal. En el caso que el contratista o subcontratista no acrede oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la Municipalidad podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este Párrafo. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora, todo ello según lo señalado en el inciso tercero del Artículo 183-C del Código del Trabajo. Si esta situación se reitera, ocurriendo en 2 ocasiones durante la vigencia del contrato, se podrá poner término anticipado al mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
- o) El Concesionario deberá informar mensualmente los cambios del personal e indicar los movimientos referentes a los términos de contrato y contratación de nuevos trabajadores, demostrando que se mantiene la totalidad de los trabajadores de acuerdo a la oferta inicial. Este documento deberá ser presentado junto al listado de trabajadores mensualmente para el pago de la factura.

p) Prestar un servicio sin interrupciones, no siendo causal que justifique el incumplimiento del contrato el hecho que su personal se declare en huelga o la falta de material, equipos, insumos, o bien la ocurrencia de robos. En todo caso, el Concesionario tomará oportunamente las medidas necesarias para que las labores se efectúen a pesar de todo ello. Todo ello es sin perjuicio de lo establecido en el Punto 19.3 letra a) de las Bases Administrativas.

q) Pagar todas las obligaciones vigentes en la República de Chile, durante la vigencia del contrato en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales y de cualquier otra índole, lo que se deberá tener en cuenta al momento de realizar la oferta.

r) Si en caso de ocurrir una emergencia, en día hábil (horarios posteriores a la jornada normal), Domingos o festivos y el ITS o personal Municipal no lograra contactarse con el Jefe de Servicio o el que lo reemplace en esta tarea, el ITS solucionará el problema mediante otra instancia, en cuyo caso el costo involucrado será de cargo del Concesionario.

s) El adjudicatario deberá incorporar a cada camión el Logo Municipal, de adhesivo vinilo, que será de uso exclusivo de la comuna, en ningún caso los camiones podrán utilizar letreros removibles. Dicho logo será determinado por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

SÉPTIMO: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato. El adjudicatario, ya individualizado, hizo entrega a través de la Providencia N° 3811-2020 del Instrumento en Garantía N° 40756, de 16 de Marzo de 2020, de la Empresa HDI Seguros, por un monto de UF 10,606.00, tomado a favor de la Municipalidad de Buin, vigente desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 16 de Marzo de 2021.

OCTAVO: Modificación del contrato. La Municipalidad de Buin, previo informe favorable de la Unidad Técnica, podrá modificar el contrato, ya sean aumentos o disminuciones de su valor total, a contar de los dos años del inicio de la vigencia de ese instrumento, con el objetivo de optimizar los servicios concesionados.

Cualquier modificación que se proponga al contrato se deberá formalizar a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio, y comenzarán a regir, a contar de su total tramitación.

Las modificaciones se podrán implementar considerando un tope máximo del 30% del monto originalmente pactado. Lo anterior, se podrá realizar cada vez que sea requerido por la Municipalidad, para prestar un servicio de calidad.

El valor de los nuevos servicios o partidas deben ser convenidos por las partes y serán dispuestas por medio de un Decreto Alcaldicio fundado, debiendo ser publicado en el Sistema de Información de Mercado Público, usando como base de cálculo los precios unitarios convenidos en los Anexos N°s 11 y 12, del Pliego de Condiciones.

NOVENO: De las Multas. La Municipalidad de Buin aplicará al adjudicatario, ya individualizado, las siguientes multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula sexta del presente instrumento.

1.- Respecto a la Conducta de los Empleados del Contratista:

a) Aceptar dádivas, cambiarse de ropa en la vía pública, no usar el uniforme, no portar la credencial, comportamiento impropio hacia el público en general, permitirá aplicar una multa hasta el equivalente en moneda nacional de dos (2) UTM por trabajador y cada vez que sea sorprendido.

b) Solicitar dádivas, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM por cada vez que se compruebe el hecho y la obligación de cambiar al personal responsable.

- c) No portar los chóferes la correspondiente licencia para conducir, el equivalente en moneda nacional de diez (10) UTM por cada chofer y cada vez que sea sorprendido.
- d) No pertenecer una persona a la nómina oficial de personal de la Empresa y estar trabajando, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM cada vez que se sorprenda en esta infracción.
- e) Tener personal trabajando que sea menor de 18 años, el equivalente en moneda nacional de quince (15) UTM por personal y cada vez que sea sorprendido.
- f) Atraso en el pago oportuno de las obligaciones laborales y de seguridad social y/o salarios de su personal, el equivalente en moneda nacional de diez (10) UTM por cada trabajador.
- g) Por no usar la dotación de personal acordada, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM por personal faltante y cada vez que sea sorprendido.
- h) Si el porcentaje de mano de obra local (personal residente en la comuna de Buin) es inferior a lo ofertado, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM por vez detectado y en cualquier etapa del contrato.

2.- Respecto al Control de Conducción del Contratista:

- a) Cambiar, sin autorización de la Inspección Técnica del Servicio, el recorrido de los vehículos afectos al contrato, el equivalente en moneda nacional de treinta (30) UTM por cada vehículo y por vez sorprendido.
- b) Abandono de los vehículos cargados en la vía pública o por estar fuera de su recorrido cargado, el equivalente en moneda nacional de diez (10) UTM por cada vehículo y por vez sorprendido.
- c) Por identificación inadecuada de los vehículos o falta de ésta, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM por cada vehículo y por vez sorprendido.
- d) Incumplimiento de las normas sanitarias por los equipos e instalaciones, el equivalente en moneda nacional de treinta (30) UTM cada vez que esta deficiencia sea detectada.
- e) Por usar vehículos no registrados o sin la aprobación de la Inspección Técnica, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM por cada vehículo y por vez sorprendido.
- f) Por no entregar los residuos en los lugares de descarga especificados, el equivalente en moneda nacional de cincuenta (50) UTM por vehículo y por vez sorprendido.
- g) Por efectuar o permitir la selección, clasificación o comercialización de materiales de los residuos colocados para su recolección en los vehículos del Concesionario, para su disposición, por parte del personal empleado por el Concesionario o ajenas a éstas, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM cada vez que se detecte.
- h) Por botar basuras al cargar o descargar inapropiadamente el camión siempre y cuando no se recojan hasta el equivalente en moneda nacional de treinta (30) UTM por vehículo sorprendido.
- i) Por aumentar artificialmente el peso de la basura por cualquier método, o agregando cualquier elemento ajeno a los residuos, el equivalente en moneda nacional de treinta (30) UTM por vehículo y por vez sorprendido.
- j) Si el GPS no se encuentra operativo, el equivalente en moneda nacional de diez (10) UTM por día y por camión sorprendido.

3.- Respecto a la Calidad del Servicio:

- a) Por no recolectar los residuos domiciliarios, los resultantes del barrido y limpieza de calles y del aseo de ferias libres, de acuerdo con los requisitos de las bases y de su propia oferta. El incumplimiento se sancionara cuando el oferente incumpla total o

parcialmente en cualquiera los servicios mencionados, es decir, si en el transcurso del servicio quedase un sector, villa, población o condominio completo sin servicio se aplicará la multa correspondiente a cincuenta (50) UTM.

b) Por recolección no cumplida íntegramente en un recorrido el equivalente en moneda nacional de diez (10) UTM por vez detectado.

c) Por no comunicar a la Municipalidad a través de la Inspección Técnica del Servicio, los generadores con excedentes (definidos en las Bases Técnicas) reiteradas en el lapso de un (1) mes, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM por generador no comunicado. Asimismo por no informar los residuos que no son parte de esta contratación.

d) Incumplimiento de los horarios aprobados del servicio contratado, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM por variaciones sobre sesenta (60) minutos respecto del horario prefijado por cada vehículo y por vez sorprendido.

e) Por cambiar de frecuencia establecida tanto para los días de recolección, como para el número de días de servicio, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM por cada subsector afectado, cada día en que no se cumpla con la recolección será considerada una nueva penalidad.

f) Si la carga del camión recolector es inferior al 70% de su capacidad total, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM por cada camión sorprendido y por cada vez detectado.

g) No anunciar la presencia del vehículo recolector a través de la campanilla, el equivalente en moneda nacional de tres (3) UTM por cada vehículo recolector sorprendido y por vez detectado.

h) Por no retiro oportuno de animales muertos en la vía pública debidamente informado, el equivalente en moneda nacional de tres (3) UTM por caso informado.

i) Por Kilómetro lineal de barrido no atendido:

i.1) Barrido Tipo "A": el equivalente en moneda nacional de tres (3) UTM, por kilómetro lineal no atendido, y por cada vez que no se cumpla con el servicio.

h.2) Barrido Tipo "B": el equivalente en moneda nacional de dos (2) UTM. Por kilómetro lineal no atendido, y por cada vez que no se cumpla con el servicio.

j) Por terminar de hacer aseo y recolección después de las 17:00 horas en una Feria Libre, el equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM cada vez que se produzca y por feria.

q) Por no efectuar el lavado de una Feria Libre, por cualquier motivo, el equivalente en moneda nacional de diez (10) UTM cada vez que se produzca.

l) Por efectuar el levante y limpieza en forma defectuosa, el equivalente en moneda nacional de diez (10) UTM cada vez que se produzca y por feria.

m) Por no efectuar la limpieza de una Feria Libre, por cualquier motivo, el equivalente en moneda nacional de diez (10) UTM cada vez que se produzca.

n) Por facilitar los camiones de usos exclusivo en la comuna, salvo autorización expresa del municipio treinta (30) UTM cada vez que se produzca.

o) Por no recolectar los residuos acumulados en las cunetas, como cortes de pastos poda de árboles en cortes de hasta 50 cms, montones de hojas, etc., se considera una multa equivalente en moneda nacional de cinco (5) UTM, por vehículo detectado.

p) Por no reparar dentro del plazo otorgado por el ITS, los daños provocados por la empresa, a través de los camiones y/o su personal mientras realiza los trabajos, la multa equivalente en moneda nacional de 10 UTM, por cada día de atraso. Cabe hacer presente, que el plazo máximo para reparar los daños no podrá ser superior a quince

(15) días corridos, lo que quedará consignado en el respectivo libro del servicio (Manifold).

q) A otorgar por la Unidad Técnica a través del Inspector Técnico del Servicio Cualquier otra infracción no tipificada será sancionada por la Municipalidad, no pudiendo ser la multa inferior a tres (3) UTM.

Las partes, precedentemente individualizadas, dejan constancia que las multas por atrasos en la prestación de servicios de Ferias libres se aplicarán siempre que este atraso sea imputable al Concesionario y no se produzca por desfase en el retiro de los feriantes. Situación que deberá ser acreditada por la Inspección Técnica del Servicio.

Las Multas aplicadas deberán ser pagadas por el Concesionario en la Tesorería Municipal dentro del mes en el cual se emitió el Decreto Alcaldicio que sanciona la multa y deberá adjuntar el comprobante de ingreso municipal en el estado de pago siguiente. El monto de la UTM a aplicar al momento de pagar la multa será la del mes correspondiente a la fecha en que se cursó la multa.

4.- Multas adicionales: Además de las multas indicadas en el punto anterior, se contemplan multas inmediatas de cinco (5) UTM diaria, por los siguientes incumplimientos:

- a) Personal sin uniforme según lo indicado en las Bases Técnicas.
- b) Personal sin identificación.
- c) Comportamiento inadecuado, indecoroso e insolente hacia los vecinos en general, por parte de los trabajadores de la empresa.
- d) La no presentación del supervisor durante la jornada diaria, cuando sea requerido por la ITS.
- e) La jornada mínima de horas del supervisor no podrá ser inferior a 7,5 horas días.
- f) Incumplimiento dotación de personal ofertado.
- g) Alterar, enmendar o eliminar información del Libro Manifold.
- h) Incumplimiento a las Normas de Seguridad y de Tránsito, cuando realicen trabajos de mantenimiento en la vía pública.
- i) No cumplir las instrucciones del ITS estampadas en el Libro Manifold.

5.- Multas relacionadas por incumplimiento de la Oferta:

Por día extra de implementación del servicio de acuerdo a la oferta propuesta, el equivalente en moneda nacional de treinta (30) UTM por cada día de atraso.

DÉCIMO: Procedimiento Administrativo de Aplicación de Multas. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa la Unidad Técnica notificará inmediatamente de ello al Concesionario, vía correo electrónico, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motiva.

A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el Concesionario dispondrá del plazo de tres días para interponer recurso administrativo por escrito ante el Director de DIMAAO, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una resolución fundada.

Si el Concesionario ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Unidad Técnica estudiará las razones invocadas en la reposición, y resolverá su aceptación o rechazo dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de su presentación, a través de la dictación de una resolución fundada, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la sanción a aplicar. La indicada resolución deberá notificarse al Concesionario vía correo electrónico. Si no se resuelve dentro del plazo señalado se considerará rechazada.

Dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de dicha determinación, el Concesionario podrá deducir en su contra un recurso de apelación ante el Alcalde, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva sanción. El Alcalde dispondrá del mismo tiempo para resolver el citado recurso. Si no se pronuncia dentro del plazo se entiende rechazada la apelación, sin ulterior recurso.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. Ahora bien, en el evento de que la sanción sea finalmente cursada, sea total o parcialmente, esta se hará efectiva por el Concesionario pagando el monto de la misma en Tesorería Municipal, y adjuntando el comprobante de ingreso municipal en el estado de pago correspondiente. El monto de la UTM a aplicar al momento de pagar la multa será la del mes correspondiente a la fecha en que se cursó la multa. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado no se aplicarán multas en caso de acreditarse por el Concesionario la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERO: Causales de Término Anticipado del contrato. Para todos los efectos de este contrato se considerará que las siguientes causales, cuya enumeración en ningún caso es taxativa, podrán justificar la terminación administrativa del contrato:

- a) Si el Concesionario es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- b) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- c) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
- d) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- e) Si el Concesionario es una sociedad y va a su liquidación.
- f) Cuando de común acuerdo, la Municipalidad y el Concesionario resuelvan poner término al contrato.
- g) No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo en cualquier momento.
- h) Si al Concesionario le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere impagos durante sesenta (60) días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- i) Si el Concesionario fuere condenado por delito que merezca pena afflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- j) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Concesionario. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del Concesionario de las obligaciones correspondientes al suministro de los servicios, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Municipalidad un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

q) En caso de muerte del Concesionario o socio que implique término de giro de la empresa.

l) Si el Contratista celebrase un contrato de factoring dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva por parte de la Unidad Técnica.

m) Si el monto total de las multas supera el 15% del valor total del contrato.

n) En caso de un segundo incumplimiento por saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores y/o de los trabajadores del Subcontratista, según lo dispuesto en el Art. 77 número 5 del Reglamento de la Ley 19.886.

DÉCIMO SEGUNDO: Procedimiento Administrativo de aplicación del Término Anticipado del Contrato. Detectada una situación que amerite el término del contrato, la Unidad Técnica notificará inmediatamente de ello al Concesionario, vía correo electrónico, informándole sobre la o las causales por las cuales se invoca el término del contrato.

A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el Concesionario dispondrá del plazo de tres días para interponer recurso de reconsideración por escrito ante el Director de DIMAAO, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hayan presentado descargos, se pondrá término al contrato por medio de una resolución fundada.

Si el Concesionario ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Unidad Técnica estudiará las razones invocadas en la reposición, y resolverá su aceptación o rechazo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su presentación, a través de la dictación de una resolución fundada, en la cual deberá detallarse el contenido y las características que justifican el término del contrato.

La indicada resolución deberá notificarse al Concesionario por correo electrónico. Si no se resuelve dentro del plazo señalado se considerará rechazada.

Dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de dicha determinación, el Concesionario podrá deducir un recurso de apelación ante el Alcalde, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar y/o anular la respectiva resolución.

El Alcalde dispondrá del mismo tiempo para resolver el citado recurso. Si no se pronuncia dentro del plazo se entiende rechazada la apelación, sin ulterior recurso. La resolución que acoja el recurso podrá dejar sin efecto el acto impugnado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no se aplicará el término del contrato en caso de acreditarse por el Concesionario la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO TERCERO: Cesión del Contrato. El adjudicatario, ya individualizado, no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

DÉCIMO CUARTO: Cuenta Presupuestaria. Los gastos derivados de la presente adjudicación serán imputados a la cuenta asignación 215.22.08.001.002 "Servicio Recolección Residuos", del Clasificador Presupuestario.

DÉCIMO QUINTO: Competencia. Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Personerías. La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcaldes y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2016 y la personería de don VÍCTOR AMADO HERRERA, y don GIORGIO BENUCCI TORREALBA, para representar legalmente a la Empresa DIMENSIÓN S.A., consta en Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de 9 de septiembre de 2019, documentos que no se insertan en este acto, por ser conocidos por las partes.

DÉCIMO SEPTIMO: Ejemplares. El presente Contrato se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando 3 (tres) en poder de la Ilustre Municipalidad de Buin y 1 (uno) en poder del Adjudicatario.

DÉCIMO OCTAVO: Aprobación. Para su validez, el presente contrato deberá ser aprobado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MLAL. GMG. VZS. PGM. OCG.
DISTRIBUCIÓN:

- Control
- D.A.F.
- A. Jurídica
- SEPLA
- DIMAAO
- Archivo SECMU



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE